

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, indicando que la parte ejecutante arrió certificado de tradición del vehículo afectado con la medida de embargo.

Asimismo, se informa que el pagador de la empresa **Soluciones Logísticas J&G**, no se ha pronunciado sobre la comunicación de embargo a la remitida desde el día 25 de agosto de 2023.

Finalmente, la parte demandante aun no ha adelantado las gestiones necesarias y tendientes a la notificación personal del demandado.

En la fecha, **11 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564-5
endosatario de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :KATERINE RESTREPO RINCÓN C.C. Nro. 1.060.647.879
RADICADO :170014003010-2023-00323-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **EZP31F** de propiedad de **KATERINE RESTREPO RINCÓN** con cédula de ciudadanía No. **1.060.647.879**, de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, donde se observa el registro de la medida de embargo decretada por el Despacho, para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el referido vehículo, el Despacho le dará continuidad al proceso, ordenando el secuestro del bien.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva adelantar las diligencias tendientes a la radicación de la comunicación de embargo y retención de la porción legal del salario percibido por la demandada, ante el pagador de la empresa **Soluciones Logísticas J&G**, hechos que deberá acreditar ante el despacho; so pena de decretar el desistimiento tácito de dicha cautela. Art. 317 C.G.P.

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL SECUESTRO** del vehículo con placas **EZP31F** y de propiedad de **KATERINE RESTREPO RINCÓN** con cédula de ciudadanía No. **1.060.647.879**, de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**.

Se le advierte que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva adelantar las diligencias tendientes a la radicación de la comunicación de embargo y retención de la porción legal del salario percibido por la demandada, ante el pagador de la empresa **Soluciones Logísticas J&G**, situación que deberá acreditar al despacho, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha medida cautelar. Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.196 el 11 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f2c0c4a461c503d00a3b6a671004a1793b855985c5659058ae7f627237f4c**

Documento generado en 11/12/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>